

**Extracto: Admisión de recurso interpuesto por la empresa THINK & MOVE, S.L. en relación con el procedimiento de licitación del contrato de Servicios para la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible, PMUS, Apoyo a su implantación y Desarrollo Funcional.**

**DECRETO**

Visto el recurso interpuesto por la empresa THINK & MOVE S.L. con fecha de entrada en este ayuntamiento de 05 de junio de 2019 y Registro de Entrada nº 16.180 en relación con el procedimiento de licitación del contrato de “Servicios para la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), Apoyo a su implantación y Desarrollo funcional” promovido por este ayuntamiento, y

**RESULTANDO:**

**1º.-** La Mesa de contratación de fecha 08-03-2019 procedió a la valoración de los criterios Técnicos con el siguiente resultado:

“Nº Plica	EMPRESA	EXPERIENCIA	PARTICIPACION
1	TREBOL 5 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SL	12	18
2	DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD S.A.	-	-
3	IPLAN MOVILIDAD S.L.	16	18
4	THINK & MOVE S.L.	0	15
5	GRUPO DE ESTUDIOS Y ALTERNATIVAS 21 S.L.	0	7
6	AL TRAFICO Y MOVILIDAD SEGURA S.L.	-	-
7	CREA360 S.L.	0	0
8	UTE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES-COLIN BUCHANAN CONSULTORES S.A.	0	0
9	UTE EPTISA SERVICIOS DE INGENIERIA S.L. – SUMA URBAN SUSTAINABILITY CONSULTANTS S.L.P	0	14”

**2º.-** Se emitió informe Técnico de las ofertas anormalmente bajas, dándose cuenta del mismo en la mesa de Contratación de fecha 03-06-2019.

**3º.-** Se alega por el recurrente la Sentencia del Tribunal Supremo 2415/2015-ECLI: ES:TS:2015:2015, por la que se establece que es admisible la subsanación de documentación incluida en los sobres relativos a los criterios de evaluación, y no sólo en el sobre relativo a la capacidad y aptitud

**4º.-** Visto que existen determinadas empresas que presentaron documentación justificativa de la experiencia relativa a la calidad del Equipo en copia simple, en concreto, Plica 4: THINK & MOVE S.L., Plica 7: CREA360 SL. y Plica 8: UTE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASESORES-COLIN BUCHANAN CONSULTORES S.A.

**CONSIDERANDO QUE:**



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

1º.- El cuadro de características del contrato en el apartado L, prevé que a los efectos de valorar y obtener puntuaciones los “licitadores” deben aportar para cada uno de los técnicos la siguiente documentación:

“2.- CALIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO (...)

2.1- EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PERSONAL TECNICO DE CARÁCTER MÍNIMO (...)

A tales efectos para valorar y obtener puntuación en este apartado los licitadores deberá aportar para cada uno de los técnicos la siguiente documentación:

. Originales o copia cotejada del título oficial que acredita su diplomatura, licenciatura o grado.

. Curriculum Vitae donde aparezca recogida la experiencia en elaboración de PMUS, en concreto se indicará el número de municipios y la población de los planes de movilidad urbana sostenible en los que ha participado.

. Documentación justificativa de la participación en la realización de dichos planes bien mediante certificados expedidos o visados por el órgano de la administración pública competente, bien por certificado o declaraciones expedidos por una entidad del sector privado que haya intervenido en dichos planes. También se podrá aportar cualquier otra documentación que acredite suficientemente estos extremos.

Sin la concurrencia de esos tres requisitos para cada unos de los miembros que componen el Personal Técnico mínimo (Título académico, Curriculum y Documentación Justificativa), no se realizará la valoración de la experiencia de dicho técnico, recibiendo la puntuación de 0 puntos. (...).

2.2. POR LA PARTICIPACION DEL SIGUIENTE PERSONAL EN LA REDACCION DEL PMUS (...).

A tales efectos para valorar y obtener puntuación en este apartado, los licitadores deberán aportar para cada uno del personal complementario la siguiente documentación:

. Originales o copia cotejada del título oficial que acredita su diplomatura, licenciatura o grado.

No recibirá puntuación aquel personal complementario de la oferta del licitador que no venga acompañado de su título oficial”

2º.- Conforme se ha reseñado anteriormente, por el recurrente se alega la posibilidad de subsanación en esta fase conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 2415/2015-ECLI: ES:TS:2015:2015,

3º.- Aún cuando en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ( en adelante LCSP) y en el RD1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se prevé el trámite de subsanación en el momento de presentación de la oferta económica.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en relación con un caso similar razona: “ Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación , y su excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”

Unión Europea

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

**DECRETO**

Decreto número: 2019/3444

formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deber regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos (...)

Como consecuencia de lo expuesto entiende este Tribunal que debió haberse concedido un plazo para la subsanación de la falta de acreditación de (...)

En Sentencia 2415/2015 del Tribunal Supremo en el FUNDAMENTO DE DERECHO SEPTIMO argumenta: "...la única discusión es, como se ha dicho, la de si al no reputarse bastante la justificación aportada por..., procedería ofrecerle la posibilidad de subsanar, tal hizo el TACRC.(...)

Es más, pueden traerse aquí las consideraciones que hace el TACRC sobre la relación entre la aplicación del principio de subsanabilidad de los defectos formales y la libertad de concurrencia y añadir a ellas que su utilización en los supuestos como éste contribuye a la elección de la oferta más ventajosa para los intereses públicos. (...)

A la vista de ello, y en aras de favorecer el principio de concurrencia en la licitación, procede retrotraer el expediente al momento de la valoración de los criterios de la Mesa de Contratación, y conceder, por ende, plazo de subsanación a las empresas que habiendo presentado documentación en copia simple, a través de la cual no queda suficientemente acreditados las circunstancias objeto de valoración, para que puedan presentar la correspondiente documentación original justificativa del cumplimiento de dichos extremos referidos a la fecha de terminación plazo presentación

En función de las atribuciones conferidas por la D.A. 2.1 de la LCSP, el artículo 123.1 LPACAP), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Admitir el recurso, y retrotraer el expediente al momento de la valoración de los criterios por la Mesa de Contratación, a efectos de que por esta se conceda plazo de subsanación por TRES DIAS a las empresas que habiendo presentado documentación en copia simple, a través de la cual no queda suficientemente acreditados las circunstancias objeto de valoración, para que puedan presentar la correspondiente documentación original justificativa del cumplimiento de dichos extremos referidos a la fecha de terminación plazo presentación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto al interesado, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.